
	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 1 de 50

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	06 DE JULIO DE 2012

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 50

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos de la interconexión, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Negociación entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.


Mediante carta c.046-2012-GAR, recibida el 24 de enero de 2012, AMERICATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la modificación del contrato de interconexión de la red de servicios de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, conforme al procedimiento establecido en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión). Para dichos efectos, adjuntó a su comunicación la propuesta de modificación.

Mediante carta DMR/CE/N°088/12, recibida el 25 de enero de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó a AMERICATEL cumpla con incrementar en un mínimo de dos (2) E1's los enlaces de interconexión considerando la alta congestión en los enlaces de interconexión existentes.

Mediante carta DMR/CE/N°112/12, recibida el 01 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó a AMERICATEL la modificación del contrato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, conforme al procedimiento establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, adjuntando un primer borrador de proyecto de acuerdo. Asimismo, rechazan ciertos puntos de la propuesta alcanzada por AMERICATEL mediante comunicación c.046-2012-GAR.

Mediante carta DMR/CE/N°153/12, recibida el 14 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL puntualizó algunos aspectos mencionados en la reunión llevada a cabo con AMERICATEL el 10 de febrero de 2012. Entre los principales temas a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL se puede mencionar los siguientes:

- Los costos de adecuación de red planteados por AMERICATEL son rechazados, en vista de que desconocen los costos y los pronunciamientos que en esta materia han sido emitidos por el regulador.
- Reiteran que la implementación de un (1) E1 para el tráfico de origen fijo con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL es insuficiente por la cantidad de tráfico que se cursa por dicho enlace, no obstante se podría evaluar el comportamiento del tráfico cursado por un E1 en tanto se establezca que por el mencionado E1 se curse

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 50

de manera exclusiva el tráfico con origen en la red del servicio de telefonía fija con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta c.091-2012-GAR, recibida el 15 de febrero de 2012, AMERICATEL hace referencia a la carta DMR/CE/N°088/12 mediante la cual se le requiere incrementar en un mínimo de dos (2) E1's los enlaces de interconexión existentes e indica que en base a la información de tráfico cursado durante los últimos tres (3) meses del año 2011, con la implementación de un enlace de interconexión adicional se da cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta c.094-2012-GAR, recibida el 15 de febrero de 2012, AMERICATEL detalla su posición en torno a la propuesta alcanzada por AMÉRICA MÓVIL y remite una nueva propuesta.

Mediante carta DMR/CE/N°169/12, recibida el 15 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL reitera que el proceso de negociación se encuentra concluido toda vez que mediante carta DMR/CE/N°112/12 manifestaron su rechazo a la propuesta de AMERICATEL, el mismo que fue reiterado mediante carta DMR/CE/N°153/12, por lo que consideran innecesario contar con el plazo adicional de negociación.

Mediante carta DMR/CE/N°181/12, recibida el 21 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL comunica a AMERICATEL que ha procedido a revisar la nueva propuesta, la cual rechazan en función a que se siguen manteniendo posiciones divergentes, por lo que se reservan el derecho de solicitar la emisión del correspondiente mandato de interconexión.


Mediante carta DMR/CE/N°208/12, recibida el 28 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL presenta precisiones adicionales respecto a las posiciones divergentes existentes entre las partes a raíz de la nueva propuesta alcanzada por AMERICATEL.

2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta c.115-2012-GAR, recibida el 05 de marzo de 2012, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que contemple la modificación del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta C.037-GPRC/2012, recibida el 07 de marzo de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE/N°260/12, recibida el 12 de marzo de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios vinculados al procedimiento de emisión de mandato de interconexión planteado por la empresa AMERICATEL.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 50

Mediante carta C.042-GPRC/2012, recibida por AMERICATEL el 13 de marzo de 2012, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DMR/CE/Nº 260/12, remitida por AMÉRICA MÓVIL, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2012-PD/OSIPTEL, de fecha 02 de abril de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL.

Mediante cartas C.052-GPRC/2012 y C.053-GPRC/2012, recibidas el 03 de abril de 2012, el OSIPTEL solicitó a AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, mayor información a efectos de emitir su pronunciamiento.

Mediante carta c.197-2012-GAR, recibida el 04 de abril de 2012, AMERICATEL solicitó una prórroga del plazo establecido para entregar la información solicitada mediante carta C.052-GPRC/2012.

Mediante carta c.217-2012-GAR, recibida el 04 de abril de 2012, AMERICATEL reiteró a AMÉRICA MÓVIL que todo el tráfico que se cursa a través del sistema de llamada por llamada, tanto de origen prepago como postpago o control, sea enrutado a través de uno de los enlaces de interconexión, considerando que ya se implementó la señalización como mecanismo de diferenciación del tráfico, mientras que el otro enlace de interconexión quedaría configurado principalmente para cursar tráfico de origen internacional con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.


Mediante carta C.057-GPRC/2012, recibida el 11 de abril de 2012, el OSIPTEL otorgó a AMERICATEL la prórroga solicitada mediante carta c.197-2012-GAR.

Mediante carta DMR/CE/Nº371/12, recibida el 12 de abril de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió la información requerida por el OSIPTEL mediante carta C.053-GPRC/2012.

Mediante carta C.275-GG.GPRC/2012, recibida el 17 de abril de 2012, el OSIPTEL solicita a AMERICA MÓVIL informe a este organismo los motivos por los cuales no ha procedido a configurar uno de los enlaces de interconexión para cursar tráfico de origen internacional con destino a la red del servicio móvil, tal como lo había solicitado AMERICATEL en su carta c.217-2012-GAR.

Mediante carta C.061-GPRC/2012, recibida el 20 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió a AMERICATEL copia de la carta DMR/CE/Nº371/12 enviada por AMÉRICA MÓVIL, indicándole que la información remitida en la referida carta se encuentra siendo evaluada para ser declarada como información confidencial, bajo el Expediente Nº 140-2012-GG-GPRC/IC.

Mediante carta DMR/CE/Nº406/11, recibida el 24 de abril de 2012, AMÉRICA MÓVIL señala que procederá a realizar la migración solicitada por la empresa AMERICATEL mediante carta c.217-2012-GAR, sin embargo manifiestan que corresponde al OSIPTEL ratificar que el enlace se consignará como enlace de larga distancia AMERICATEL- móvil de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 50

Mediante cartas c.235-2012-GAR y c.240-2012-GAR, recibidas el 19 y 23 de abril de 2012, AMERICATEL remitió la información requerida por el OSIPTEL mediante carta C.052-GPRC/2012.

Mediante carta C.063-GPRC/2012, recibida el 26 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió a AMÉRICA MÓVIL copias de las cartas c.235-2012-GAR y c.240-2012-GAR enviadas por AMERICATEL, indicándole que la información remitida en las referidas cartas se encuentra siendo evaluada para ser declarada como información confidencial, bajo el Expediente N° 152-2012-GG-GPRC/IC.

Mediante carta C.065-GPRC/2012, recibida el 27 de abril de 2012, el OSIPTEL remitió a AMERICATEL copia de la carta DMR/CE/N°406/11 de AMÉRICA MÓVIL para su conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2012-CD/OSIPTEL de fecha 02 de mayo de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de mandato de interconexión presentada por AMERICATEL.


Mediante carta C.070-GPRC/2012 recibida el 10 de mayo de 2012, el OSIPTEL solicitó a AMERICATEL remitir la información respecto de la cantidad total de enlaces de interconexión por punto de interconexión de su titularidad que actualmente tiene implementados para interconectar directamente las distintas redes de su empresa con las distintas redes de AMÉRICA MÓVIL, indicando el tipo de tráfico que cursa por cada uno de dichos enlaces.

Mediante carta c.291-2012-GAR recibida el 11 de mayo de 2012, AMERICATEL remitió la información requerida por el OSIPTEL mediante carta C.070-GPRC/2012.

Mediante carta C.071-GPRC/2012 recibida el 15 de mayo de 2012, el OSIPTEL remitió a AMÉRICA MÓVIL copia de la carta c.291-2012-GAR de AMERICATEL para su conocimiento y fines.

Mediante carta C.076-GPRC/2012 recibida el 25 de mayo de 2012, el OSIPTEL remitió a AMERICATEL copia de la carta DMR/CE/N°371/12 de AMÉRICA MÓVIL para su conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 28 de mayo de 2012, se remitió a AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 201-GPRC/2012, el cual modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos de la interconexión, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 50

Mediante carta DMR/CE-M/Nº751/12, recibida el 27 de junio de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta C.101-GPRC/2012, recibida con fecha 28 de junio de 2012, se corrió traslado a AMERICATEL de la comunicación DMR/CE-M/Nº751/12.

Mediante carta c.400-2012-GAR, recibida el 02 de julio de 2012, AMERICATEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante carta C.104-GPRC/2012, recibida con fecha 03 de julio de 2012, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la comunicación c.400-2012-GAR.

Mediante carta c.404-2012-GAR, recibida el 05 de julio de 2012, AMERICATEL remitió sus comentarios respecto a la comunicación remitida mediante carta C.101-GPRC/2012.

Mediante carta DMR/CE-M/Nº 779/12, recibida el 05 de julio de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios respecto a la comunicación remitida mediante carta C.104-GPRC/2012.

3. CUESTIONES A RESOLVER.


De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.
- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Modificaciones en el proyecto técnico.
- Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.
- Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.
- Modificaciones en los aspectos económicos de la interconexión.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas originadas en los teléfonos fijos de abonado de la red del servicio de telefonía fija con destino a las redes del servicio móvil. En ese sentido, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución los operadores del servicio de telefonía fija serían los operadores que establecerían la tarifa final a las comunicaciones realizadas por sus abonados con destino a las redes de los servicios móviles.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 50

En la referida Resolución se sujetó la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope aplicable a las llamadas desde la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles. Dicha tarifa tope fue establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, entrando en vigencia el 30 de diciembre de 2011. En ese sentido el nuevo sistema de tarifas a ser aplicado a las tarifas originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes del servicio móvil también entró en vigencia en la referida fecha.


Asimismo, como parte del marco normativo emitido con el objetivo de asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles, el 30 de diciembre de 2011 también entraron en vigencia las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL⁽¹⁾.

La Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL tiene por objetivo asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores que son terminadas en las redes de los servicios móviles. Para tal efecto, se estableció, en forma excepcional, un período provisional de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija continúen utilizando los enlaces de interconexión existentes y de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar el tráfico originado en: (i) la red del servicio de telefonía fija terminada en la red de los servicios móviles y (ii) la red de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local cursan tráfico con destino a las redes de servicios móviles.

En el referido marco normativo también se estableció que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, las empresas del servicio de telefonía fija con interconexión directa con las redes de los servicios móviles, deberían iniciar el procedimiento para la modificación de su relación de interconexión, a fin de adecuar las condiciones establecidas en sus acuerdos de interconexión, a la aplicación del nuevo sistema tarifario e instalar los enlaces de interconexión que correspondan dejando de utilizar los enlaces de interconexión que son de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar su propio tráfico.

La propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas: (i) las modificaciones al proyecto técnico que resulten necesarias, (ii) los cargos de interconexión (costos de adecuación de red, cargo por implementación e instalación de los enlaces de interconexión, entre otros) y demás condiciones económicas a ser aplicadas, (iii) la cantidad de enlaces de interconexión que se requieran para cursar el tráfico generado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil, luego de finalizado el período provisional, y (iv) los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 50

Asimismo, vencido el período provisional, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran facultadas a suspender parcial o totalmente la utilización de los enlaces de interconexión instalados, salvo que se encuentren habilitando los enlaces de interconexión correspondientes al acuerdo de interconexión aprobado al que pudieran arribar o el OSIPTEL se encuentre tramitando el respectivo mandato de interconexión.

En este contexto, AMERICATEL, como operador del servicio de telefonía fija, con interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, solicita la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

4.2. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

Actualmente existe una relación de interconexión directa entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL que permite la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de AMERICATEL, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL.

En la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique su contrato de Interconexión vigente, con el objetivo de incorporar las condiciones técnicas y económicas derivadas de la entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario.

Al respecto, el TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.


En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, AMERICATEL está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.2.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL solicita que se precise en el Mandato que el presente procedimiento incluye las pretensiones de AMÉRICA MÓVIL contenidas en su comunicación DMR/CE/N° 112/12, cuya base legal no sólo es la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, sino además, el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

4.2.2 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es conveniente mencionar que en la elaboración del mandato de interconexión se ha tomado en cuenta el proyecto de acuerdo enviado por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL mediante la comunicación DMR/CE/N° 112/12, durante el proceso de negociación.

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 50

Asimismo, la modificación del acuerdo de interconexión a la que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, se realiza sobre la base del procedimiento establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Debe precisarse que el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión habilita a que las partes negocien no sólo las materias señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL sino también aspectos técnicos y económicos, los cuales válidamente pueden ser incluidos en el presente pronunciamiento.

4.3. Modificaciones en el Proyecto Técnico.


4.3.1 Anexo I.A- Condiciones Básicas.

4.3.1.1. Posición de las partes.

AMERICATEL solicita precisar que para efectos de las comunicaciones con origen en la red del servicio de telefonía fija local o en la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores (a los que brinda el servicio de transporte conmutado local) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, se mantiene lo establecido en el Anexo I.A- Condiciones Básicas.

AMÉRICA MÓVIL por su lado, solicita:

- (i) Modificar el numeral 3.1 referido a la Calidad de Servicio, a fin de hacer referencia a los criterios técnicos establecidos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, así como señalar que el servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previstos en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- (ii) Incorporar el criterio técnico correspondiente para que se solicite la ampliación de los enlaces de interconexión.
- (iii) Incorporar la precisión de que las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.
- (iv) Incorporar la precisión de que AMÉRICA MÓVIL solicitará la ampliación de enlaces de interconexión en caso se produzca un incremento de tráfico de comunicaciones originadas y terminadas en las redes interconectadas cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por AMÉRICA MÓVIL, incluyendo el tráfico de comunicaciones originadas en terceros operadores vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, donde las tarifas no sean fijadas por AMÉRICA MÓVIL y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión.
- (v) Precisar que AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de AMERICATEL por los enlaces de interconexión que se requieran instalar, referidos en el numeral anterior.
- (vi) Incorporar la definición del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 50

- (vii) Incorporar la precisión de que los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva.


Respecto a lo anteriormente señalado, AMERICATEL manifiesta lo siguiente:

- (i) Propone modificaciones al criterio técnico planteado por AMÉRICA MÓVIL para solicitar ampliación de enlaces de interconexión, lo cual es desarrollado con mayor detalle en el numeral 4.5 del presente Informe.
- (ii) Precisa que si las tarifas son fijadas por AMÉRICA MÓVIL, correspondería a dicha empresa asumir el costo de implementación de los enlaces de interconexión. Indican que se están incorporando escenarios de tráfico que no corresponden al origen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL o en la red fija de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL (vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL), reiterando que la propuesta de modificación debe estar orientada a aquellos escenarios de tráfico que se vean afectados con el cambio del régimen tarifario fijo-móvil. En consecuencia no están de acuerdo con la incorporación de esta precisión.
- (iii) Están de acuerdo en incorporar los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos, siempre que se precise que las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros).
- (iv) Les parece innecesario incorporar la definición de transporte conmutado, la misma que se encuentra contemplada en el TUO de las Normas de Interconexión.

4.3.1.2. Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por las partes se considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) No resulta necesario precisar en el Anexo I.A que para efectos de las comunicaciones con origen en la red del servicio de telefonía fija local o en la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores (a los que brinda el servicio de transporte conmutado local) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, se mantiene lo establecido en el Anexo I.A-Condiciones Básicas, dado que el alcance del acuerdo de interconexión vigente incluye las redes señaladas por AMERICATEL.
- (ii) No resulta necesario modificar el numeral 3.1 referido a la Calidad de Servicio, a fin de hacer referencia a los criterios técnicos establecidos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión. En el mandato se dispone incorporar un numeral específico en donde se va a detallar el criterio técnico establecido por las partes para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.
- (iii) Corresponde disponer que las partes utilicen enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 50

- (iv) Se precisa en los Anexos correspondientes, a qué empresa le corresponde asumir los costos de implementación y operación de los enlaces de interconexión, así como los costos de adecuación de red, dependiendo de la empresa que fije la tarifa por determinada comunicación.
- (v) Se está ampliando la definición del servicio de transporte conmutado local a fin de que dentro de su alcance se encuentre el tráfico originado en terceras redes. Ello se considera importante a fin de que los esquemas de liquidación estén claros.
- (vi) Se está incorporando la precisión de los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos solicitada por AMÉRICA MÓVIL, con las precisiones requeridas por AMERICATEL.

4.3.2 Anexo I.C- Especificaciones Técnicas de la Interconexión.

4.3.2.1. Posición de las partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita:


- (i) Modificar el numeral 1.1 correspondiente a las especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión, a fin de precisar que los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps, 8Mbps, 34MBps, 155Mbps o superiores, indicando que las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.
- (ii) Especificar en el numeral 2.1 que la señalización empleada para la interconexión será efectuada mediante la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iii) Precisar en el numeral 2.4 que en caso cualquiera de las partes establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, cada operador deberá entregar los enlaces físicos a usar para el intercambio de los mensajes de señalización.
- (iv) Modificar en el numeral 2.4 el cuadro correspondiente a los Puntos de Señalización.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMERICATEL manifiesta que los aspectos relativos a la señalización SS7 referidos por AMÉRICA MÓVIL ya se encuentran incluidos en el contrato de interconexión vigente.

4.3.2.2. Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo planteado por las partes se considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) Corresponde modificar el numeral 1.1 a fin de precisar que las partes podrán acordar las características técnicas para enlaces de interconexión con equipos de transmisión con velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores.
- (ii) Corresponde especificar en el numeral 2.1 que la señalización empleada para la interconexión será efectuada mediante la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 50

- (iii) Corresponde precisar en el numeral 2.4 los aspectos referentes al Punto de Transferencia de Señalización (PTS).
- (iv) Corresponde modificar el numeral 2.4 a fin de hacerlo más general y que se cumpla con el objetivo de que ambas partes cuenten con los Códigos de los Puntos de Señalización en forma oportuna.

4.3.2.3. Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL recomienda que en el Anexo 1.C- Características Técnicas de la Interconexión se agregue que, a nivel físico, es necesario que se permita opcionalmente conexiones con interfaces ópticas (por ejemplo STM-1) en los distribuidores ópticos (ODF), en este caso a nivel lógico las conexiones que se habilitarán serán a nivel de E1 (VC12 -2.048 Mbps). Ello sin perjuicio que la activación seguirá siendo, a nivel lógico, a nivel de E1, y por ende, el correspondiente pago también.

Al respecto, AMÉRICATEL no concuerda con lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL respecto a las conexiones con interfaces ópticas, siendo que las mismas no estuvieron planteadas en su solicitud original.

4.3.2.4. Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

No se está incorporando en el Anexo 1.C- Características Técnicas de la Interconexión la opción de que ambas partes puedan realizar conexiones con interfaces ópticas en los distribuidores ópticos (ODF), dado que este aspecto técnico no fue planteado durante el proceso de negociación entre las partes, ni resulta de vital importancia su incorporación, para la prestación de los servicios involucrados en la presente relación de interconexión.

4.3.3 Anexo I.E- Catálogo de Servicios de Interconexión.

4.3.3.1 Posición de las partes.

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo de interconexión vigente.


4.3.3.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL se está procediendo a modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo, a fin que esté acorde a las últimas medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL y los servicios prestados entre las partes.

4.3.4 Anexo I.F- Órdenes de Servicio de Interconexión.

4.3.4.1 Posición de las partes.

AMERICATEL solicita modificar el numeral 2.2, respecto a los intervalos de provisión a fin de que apliquen los plazos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión y sus modificatorias.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 50

4.3.4.2 Posición del OSIPTEL.

Respecto a lo solicitado por AMERICATEL se está procediendo a modificar numeral 2.2, respecto a los intervalos de provisión a fin de que apliquen los plazos vigentes en el marco normativo.

4.4 Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.

4.4.1 Posición de AMERICATEL

AMERICATEL durante el proceso de negociación⁽²⁾ propuso la implementación de un enlace de interconexión adicional para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL o en la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores nacionales, con destino a la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, AMERICATEL señala que, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, el enlace de interconexión solicitado, deberá estar implementado a más tardar el 29 de marzo de 2012, o en su defecto, en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles contados desde la aprobación de la adenda suscrita por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Sustenta su pedido en que ha realizado una revisión del tráfico histórico de los últimos 2 años, habiendo advertido que el tráfico originado en su red del servicio de telefonía fija se ha mantenido estable (350,000 minutos aproximadamente), estimándose que en el año 2012 se mantendrá el comportamiento del tráfico actual, en la medida que se espera que la elasticidad precio de la demanda no incremente el tráfico.


De otro lado, AMERICATEL señala que han observado que el tráfico de terceros operadores nacionales a quienes se les brinda el servicio de transporte conmutado local respecto al tráfico originado en su red del servicio de telefonía fija no presente un volumen significativo, motivo por el cual consideran que un enlace de interconexión adicional cubrirá el volumen de tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores a quienes brindan el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, con un buen nivel de calidad del servicio.

Al respecto, durante el proceso de negociación⁽³⁾ AMÉRICA MÓVIL reitera que la implementación de un (01) E1, para el tráfico de origen fijo con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, resulta insuficiente por la cantidad de tráfico que se cursa por dicho enlace de interconexión, no obstante, podrán evaluar el comportamiento de tráfico cursado por un E1 en tanto se establezca convencionalmente entre las partes, que por el mencionado enlace de interconexión se cursará de manera exclusiva el tráfico con origen en la red del servicio de telefonía fija con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Sobre este particular, AMERICATEL manifiesta⁽⁴⁾ que está de acuerdo con lo planteado por

² Comunicación c.046-2012-GAR, recibida el 24 de enero de 2012.

³ Comunicación DMR/CE/N° 153/12 recibida el 14 de febrero de 2012.

⁴ Comunicación c.094-2012-GAR, recibida el 15 de febrero de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 50

AMÉRICA MÓVIL, en el sentido que sólo requieren implementar un enlace de interconexión adicional por el cual se cursará única y exclusivamente el tráfico originado en la red del servicio de telefonía de AMERICATEL y el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local terminan en la red del servicio móvil de AMERICATEL.

Respecto a lo anteriormente mencionado, durante el proceso de negociación⁽⁵⁾, AMÉRICA MÓVIL señala que los enlaces de interconexión que se instalen entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL deben ser especializados, de acuerdo a la propuesta alcanzada por AMERICATEL, y en el supuesto que consideren que no deben ser especializados, el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión debe considerar todo tipo de tráfico.

Luego que se le corriera traslado de la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL respecto a este tema específico manifestó que había propuesto la implementación de dos enlaces de interconexión que AMERICATEL debía mantener en forma especializada, pero que en una muestra de acercamiento y de buena fe aceptó que se mantenga temporalmente un enlace de interconexión especializado, con la única y expresa condición de que se evaluará el tráfico cursado y que se acepten los criterios técnicos para el incremento de enlaces de interconexión.

4.4.2 Posición del OSIPTEL.


El artículo 3° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Asimismo, el mencionado artículo señala en su segundo párrafo que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil⁽⁶⁾.

⁵ Comunicación DMR/CE/N| 208/12, recibida el 28 de febrero de 2012.

⁶ Al respecto, debe indicarse que la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL señala que la modificación en el sistema de tarifas no implica un cambio en el tratamiento del tráfico que se cursa por el enlace de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil. Por tal motivo, se establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen un interconexión directa con la empresa operadora de servicios

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 15 de 50

Por tal motivo, para mayor claridad, los artículos 6° y 7° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, precisan que: (i) la provisión del servicio de transporte conmutado local se continúe prestando a todos aquellos operadores que terminan tráfico en las redes de servicios móviles y (ii) los escenarios de comunicaciones diferentes a las llamadas originadas en los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local con destino a las redes de los servicios móviles mantengan las condiciones que se venían aplicando.

En este contexto y a fin de contar con mayor información para emitir el mandato de interconexión se solicitó a AMERICATEL⁽⁷⁾ la presentación de la siguiente información:

- 1) Tráfico mensual (en segundos) cursado hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través de los enlaces de interconexión que son de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, correspondiente a los siguientes escenarios de llamadas:
 - (i) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (ii) Tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (iii) Tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (iv) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por AMERICATEL termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
 - (v) Otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por AMERICATEL termina en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Esta información debía ser presentada por punto de interconexión y para el período comprendido entre marzo de 2011 y febrero de 2012.


- 2) Tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión, para el período comprendido entre marzo de 2011 y febrero de 2012. El tráfico total en la hora cargada debe contemplar todos los escenarios de llamadas a los que se hace referencia en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) del numeral 1) precedente.
- 3) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL requiere instalar un E1.

Asimismo, se solicitó información adicional a la empresa AMÉRICA MÓVIL⁽⁸⁾ referida a:

públicos móviles deberán cursar el tráfico a través de los enlaces de interconexión directos. En ese orden de ideas, esta exposición de motivos señala con claridad respecto del artículo 3° que de forma excepcional las empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local, para cursar el tráfico materia de cuestión.

⁷ Comunicación C.052-GPRC/2012 recibida el 03 de abril de 2012.

⁸ Comunicación C.53-GPRC/2012 recibida el 03 de abril de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 50

- 1) La cantidad de enlaces de interconexión (E1's) por Punto de Interconexión, de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, que tiene implementados con la red de AMERICATEL.
- 2) Indicar, por Punto de Interconexión, cuántos de estos enlaces de interconexión tienen un tratamiento bidireccional o unidireccional.
- 3) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con AMERICATEL, la referida empresa requiere instalar un total de 2 E1's.

4.4.3 Información presentada por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a la cantidad de enlaces de interconexión para terminar tráfico en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL señaló⁽⁹⁾ que cursa tráfico hacia la referida red por enlaces de titularidad propia o vía desborde. En ese sentido, no existe tráfico de terminación internacional o fijo-móvil con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que se curse vía enlaces de interconexión de titularidad de AMÉRICA MÓVIL.

A efectos de que el OSIPTEL pueda validar los cálculos efectuados, en los que considera que sólo debe implementar un enlace de interconexión adicional a los existentes con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL adjunta información de tráfico promedio mensual en la hora cargada desde el mes de marzo de 2011 a febrero de 2012: (i) originado en abonados y telefónicos públicos de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) tráfico internacional entrante (wholesale) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (iii) tráfico proveniente de terceras redes (Red Fija de Global Backbone, Red Fija de NetLine, Red de Larga Distancia de IDT) con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y (iv) la hora cargada en segundos en forma diaria desde el mes de marzo de 2011 a febrero de 2012.


Adicionalmente, adjunta información del tráfico mensual (en minutos reales) cursado desde enero 2009 a diciembre de 2011 hacia la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL indicando cuánto de dicho tráfico se cursa por la interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, y cuanto tráfico se cursa por el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A..

4.4.3.1. Sustento de cálculos efectuados por AMERICATEL.

AMERICATEL indica que su metodología de cálculo se basó en la revisión del tráfico histórico de los últimos 2 años (diciembre 2009 a diciembre 2011), advirtiéndose que el tráfico fijo-móvil, originado en la red del servicio de telefonía fija se ha mantenido estable (350,000 minutos aproximadamente). Señala también que este tráfico no se cursaba a través de enlaces de titularidad de AMÉRICA MÓVIL, sino vía enlaces de interconexión de titularidad de AMERICATEL.

En tal sentido, indican que AMERICATEL ha solicitado el E1 adicional para proceder al reordenamiento del tráfico de sus enlaces de interconexión, con la finalidad de tener un

⁹ Comunicación c.235-2012-GAR recibida el 19 de abril de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 17 de 50

enlace exclusivo para el tráfico fijo-móvil con origen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local terminan tráfico en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, en estricta observancia de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la misma que consideran dispone que dicho tráfico no puede ser cursado vía la interconexión indirecta. En este contexto, AMERICATEL también decidió reordenar los enlaces de interconexión que actualmente tienen implementados para cursar el tráfico proveniente del servicio de larga distancia que prestan a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.


AMERICATEL también precisa que luego de realizar coordinaciones con las empresas Global Backbone y Netline, empresas a las que les brinda el servicio de transporte conmutado local, no se contaría con tráfico de origen en la red del servicio de telefonía fija local de dichas empresas, en tanto las mismas han iniciado operaciones comerciales de su servicio de telefonía fija recientemente, siendo su volumen de tráfico no significativo.

Para el cálculo del enlace de interconexión (E1) adicional, para soportar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL procedió a utilizar la siguiente metodología:

- (i) Calculó el tráfico en segundos en la hora cargada.
- (ii) Para cada tráfico en segundos en la hora cargada, se obtuvo el valor del tráfico en Erlangs (A).
- (iii) Teniendo el valor del tráfico de la hora cargada en Erlangs, obtuvo la cantidad de circuitos de voz necesarios, considerando una probabilidad de bloqueo (GOS) de 5% utilizando las tablas de Erlang B.
- (iv) AMERICATEL adjunta información para confirmar que para el período analizado, el tráfico fijo-móvil con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, no sobrepasa el E1 solicitado.
- (v) AMERICATEL también indica que en el extremo podría no haber solicitado este E1 adicional, sino reordenar el tráfico con los E1's de su titularidad en la actual relación de interconexión directa que tiene con AMÉRICA MÓVIL, en tanto no se utilizaban enlaces de titularidad de AMÉRICA MÓVIL para cursar el tráfico fijo-móvil, sino que el mismo se enrutaba por AMERICATEL.
- (vi) No obstante, AMERICATEL ha optado por solicitar un enlace de interconexión adicional de uso exclusivo para el tráfico fijo-móvil, siendo que por los demás E1's existentes, se cursará indistintamente el tráfico de terminación internacional, incluyendo aquél que se transporta de terceros operadores nacionales vía tránsito local de AMERICATEL o el originado en redes nacionales, por operadores que no presten servicio de telefonía fija, así como demás escenarios donde AMERICATEL fija la tarifa.

4.4.3.2 Sustento de cálculos efectuados por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL indica que para calcular la capacidad que requiere instalar AMERICATEL, en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL se realizó el siguiente procedimiento:

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 18 de 50

- (i) Se recolectó información de tráfico entrante y saliente de enero a marzo de 2012, hora por hora, en el Punto de Interconexión del servicio de interconexión de AMÉRICA MÓVIL- AMÉRICATEL. Adjuntan datos resumidos en un gráfico.
- (ii) Se escogió el último día de la muestra, 30 de marzo del 2012, para analizar la evolución del tráfico por hora. Adjuntan gráfico.
- (iii) En base a la proyección de la curva y la evolución del tráfico, se estima que existe un tráfico retenido o enviado por terceras redes (desborde) de aproximadamente 40 Erlangs. Con ello, el tráfico total debería ser aproximadamente de 102 Erlangs, por lo tanto para atender ese nivel de tráfico se requiere al menos 119 canales (GOS=1%), es decir, se requiere tener una capacidad de 4E1's.


4.4.4 Posición del OSIPTEL respecto a los cálculos efectuados por las partes y dimensionamiento de cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados.

Conforme se mencionó en el numeral 4.2 del presente informe, el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directo N° 161-2011-CD/OSIPTEL establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Asimismo, el mencionado artículo señala que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, se establecieron las condiciones para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios de los servicios públicos de AMÉRICA MÓVIL. En este mandato se estableció que AMERICATEL implementará enlaces de interconexión unidireccionales. Una determinada cantidad dedicada exclusivamente para identificar el tráfico postpago y otra determinada cantidad de enlaces de interconexión dedicada exclusivamente para cursar el tráfico que hace uso de la plataforma prepago de AMÉRICA MOVIL. Esta medida fue adoptada con carácter temporal en tanto las partes acuerden e implementen los parámetros necesarios a fin de realizar la identificación del tráfico vía señalización. Asimismo, se precisó que implementada la funcionalidad requerida para la identificación del tráfico, AMERICATEL

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 19 de 50

podrá utilizar los enlaces de interconexión unidireccionales implementados para cursar cualquier otro tipo de tráfico.


Así, mediante Resolución de Gerencia General N° 607-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo de Interconexión que establece las condiciones para la implementación del mecanismo de señalización que permite a AMERICATEL identificar si el tráfico de las comunicaciones internacionales cursadas desde la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, se origina en líneas prepago o postpago.

En este contexto, se tomó conocimiento que mediante carta c.217-2012-GAR, recibida el 04 de abril de 2012, AMERICATEL reiteró a AMÉRICA MÓVIL que todo el tráfico que se cursa a través del sistema de llamada por llamada, tanto de origen prepago como postpago o control, sea enrutado a través de uno de los enlaces de interconexión, considerando que ya se implementó la señalización como mecanismo de diferenciación del tráfico, mientras que el otro enlace de interconexión quedaría configurado principalmente para cursar tráfico de origen internacional con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, escenario de llamada previsto en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL de fecha 01 de agosto de 2002.

Adicionalmente, se ha tomado conocimiento que AMERICATEL cuenta actualmente con 4 E1's de su titularidad brindados por AMÉRICA MÓVIL⁽¹⁰⁾. Por estos enlaces de interconexión implementados en su interconexión directa con la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL cursa el tráfico por el cual fija la tarifa o se origina en terceras redes. Adicionalmente, AMERICATEL ha señalado su intención de implementar 1 E1 adicional, con lo cual dispondrá de 5 E1's con el siguiente detalle:

1. El E1 adicional será unidireccional y será utilizado para cursar el tráfico originado en: (i) la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) la red del servicio de telefonía fija de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL terminen en AMÉRICA MÓVIL.
2. El E1 que estaba configurado para cursar el tráfico de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada se utilizará para cursar: (i) el tráfico internacional entrante proveniente de AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, (ii) el tráfico internacional entrante de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que utiliza el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL.
3. Los otros 3 E1's de interconexión existentes serán utilizados de la siguiente manera: (i) un (1) E1 para continuar cursando el tráfico de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada originado en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y (ii) dos (2) E1s, para continuar cursando cualquier otro tipo de tráfico que contemplara servicios en los cuales AMERICATEL fija la tarifa con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y el

¹⁰ Comunicación DMR/CE/N° 413/12 recibida el 26 de abril de 2012.

	DOCUMENTO	N° 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 20 de 50

tráfico internacional entrante a AMÉRICA MÓVIL proveniente de la red del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL y de terceros operadores.

Considerando que la propuesta de AMERICATEL involucra la utilización o implementación de E1s de interconexión de su titularidad, y dado que comercialmente ha decidido implementar E1s de interconexión especializados, el presente mandato de interconexión recoge dicha propuesta en la que AMÉRICA MÓVIL estaría de acuerdo, en cuanto a especializar los E1s de interconexión; sin perjuicio de dejar expresamente a salvo el derecho de AMERICATEL de redistribuir el tráfico a ser cursado por cada uno de sus enlaces de interconexión, conforme a sus propios criterios técnicos.


En el siguiente cuadro se presenta la cantidad de enlaces de interconexión de titularidad de AMERICATEL en el Punto de Interconexión de Lima:

Cantidad	Situación	Tipo de Tráfico
01 E1	Existente	Tráfico internacional saliente de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL vía el sistema de llamada por llamada.
01 E1	Existente	AMERICATEL ha solicitado su reconfiguración a fin de cursar tráfico de origen internacional con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL proveniente de la red de larga distancia de AMERICATEL o de terceros operadores.
01 E1	Existente	Tráfico originado en la red fija de AMERICATEL y en las redes fijas de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.
01 E1	Existente	Tráfico internacional entrante con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL proveniente de la red de larga distancia de AMERICATEL o de terceros operadores.

De la información que se cuenta del tráfico internacional entrante con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, AMERICATEL venía cursando también parte de su tráfico internacional entrante originado en su red de larga distancia o en redes de terceros operadores, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A..

En ese sentido, se entiende que AMERICATEL solicita implementar un (1) E1, adicional al que actualmente viene utilizando, para cursar el tráfico originado en la red fija de AMERICATEL y en las redes fijas de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Con la información presentada por AMERICATEL se ha procedido a realizar los cálculos correspondientes considerando los siguientes parámetros:

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 21 de 50

- Grado de servicio (GOS): 1%⁽¹¹⁾
- Porcentaje máximo de ocupación del E1: 80%⁽¹²⁾

Como resultado del cálculo, AMERICATEL requiere 2 E1s para cursar el tráfico originado en la red fija de AMERICATEL y en las redes fijas de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL (es decir, un (1) E1 adicional al que ya tiene implementado). El tráfico internacional entrante hacia la red de AMÉRICA MÓVIL será cursado por los 2 E1s existentes indicados por AMERICATEL (interconexión directa) y por otras rutas (interconexión vía tránsito provisto por TELEFÓNICA) tal como lo venía realizando antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

4.4.4.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

Respecto a la especialización de los enlaces de interconexión, AMERICATEL indica que debe quedar claramente establecido que tiene derecho de optar por redistribuir el tráfico cursado por cada uno de sus enlaces de interconexión, en cualquier momento, sin que ello requiera de la aceptación de AMÉRICA MÓVIL y menos aún la aprobación de un addendum que consigne tal cambio. Indican que tal precisión se sustenta en el hecho que han tenido problemas para redistribuir el tráfico de sus E1's asociados a la prestación del servicio de llamada por llamada desde las redes de servicios móviles, dada la demora de AMÉRICA MÓVIL en aceptar realizar las acciones necesarias para tal efecto, requiriendo inclusive para ello de la intervención del OSIPTEL, ocasionando este tipo de conductas perjuicios en la operativa y gestión comercial de la empresa.

Por lo expuesto, AMERICATEL considera que es indispensable que el organismo regulador establezca mecanismos para evitar este tipo de situaciones, dado que próximamente se determinará el E1 existente, por el cual se cursará el tráfico correspondiente a los servicios especiales con interoperabilidad.


En ese sentido, solicita que en el mandato de interconexión se establezca expresamente que AMÉRICA MÓVIL no puede objetar la redistribución a ser realizada por AMERICATEL de los E1's que forman parte de su relación de interconexión siempre que se respete el parámetro técnico establecido única y exclusivamente para el escenario de llamadas fijo-móvil.

En cuanto a la determinación del número de E1's AMERICATEL señala lo siguiente:

- (i) En base a los cálculos realizados por AMERICATEL conforme a los parámetros informados al OSIPTEL se requeriría únicamente un E1 para cursar el tráfico fijo-móvil.
- (ii) Por una decisión estrictamente comercial, a pesar de poder cursar dicho tráfico por uno de los E1's existentes, AMERICATEL optó por solicitar un E1 adicional.
- (iii) Habiendo realizado el cálculo en base a los parámetros propuestos por el OSIPTEL han confirmado que efectivamente aplicando un Grado de Servicio de 1% y un porcentaje máximo de ocupación de E1 de 80% se requeriría 2E1's.

¹¹ Valor utilizado en los diferentes procedimientos de fijación de cargos que involucra a redes fijas. Recomendación E.771.

¹² Valor utilizado en los diferentes procedimientos de fijación de cargos que involucra a redes fijas.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 22 de 50

- (iv) En base al escenario planteado por el OSIPTEL, AMERICATEL podría seguir utilizando el E1 por el cual actualmente se cursa el tráfico fijo-móvil y solicitar la implementación del E1 adicional para completar los 2 E1's que se ha determinado se requerirían para cursar la totalidad del tráfico fijo-móvil.
- (v) No están de acuerdo con el criterio adoptado por el OSIPTEL, en la medida que si bien los criterios adoptados se han utilizado en los procedimientos de fijación de cargo de interconexión, esto no asegura una mayor continuidad o calidad del servicio, y tampoco implica un uso más eficiente de los enlaces de interconexión, sino por el contrario, no se condice con lo que sucede en la práctica.
- (vi) Lo indicado se condice en el hecho de que ambas partes han propuesto para efectos del incremento de los enlaces de interconexión, que el porcentaje máximo de ocupación del E1 sea de 90% y no de 80%, dado que aquel es un criterio que si se utiliza en la práctica.
- (vii) Considera que para ambos casos, tanto para el número de E1's iniciales, como para los E1's adicionales que se solicitarán más adelante, según los niveles de tráfico, se debe aplicar como parámetro un porcentaje de 90% de grado de ocupación del enlace, respetando el cálculo realizado por AMERICATEL.
- (viii) Respecto al criterio técnico establecido para la ampliación de los enlaces de interconexión, en el escenario de llamadas fijo-móvil, indican que están de acuerdo, con la propuesta de Mandato, siendo importante destacar que el plazo de 6 meses minimiza los problemas de estacionalidad de tráfico que pudieran surgir.


Adicionalmente, considera que no es conveniente incluir en el Anexo 1.B- Puntos de Interconexión- del Mandato de Interconexión la tabla que contiene el detalle los E1's existentes, dado que ello es parte del análisis que se realiza en el informe, entendiéndose que el mismo se ha realizado para efectos de comprender cómo están organizados los E1's en la relación de interconexión que tienen con AMÉRICA MÓVIL. No obstante, para efectos del Mandato y considerando el objetivo del mismo, bastará con señalar el número de E1's que requiere AMERICATEL para cursar el tráfico fijo-móvil y el procedimiento para solicitar el E1 adicional.

Asimismo, solicita se precise que el E1 adicional que se requerirá, responde a una decisión de AMERICATEL, dado que de ser el caso, podría inclusive optar por utilizar 2 E1's ya existentes, enrutando las llamadas correspondientes a otro tipo de tráfico vía desborde.

Por su lado, AMÉRICA MÓVIL señala que el valor del 80% de utilización y un GOS de 1% es una práctica común en la industria de telecomunicaciones para el dimensionamiento de sistemas basados en tráfico telefónico. Sin embargo, indica que en el presente procedimiento y considerando que existen escenarios de tráfico donde -además- se cuenta con rutas de interconexión indirectas de respaldo en caso de congestión y/o falla del enlace principal – *siempre dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 161-2011-CD/OSIPTEL y demás normas*- creen necesario que se establezca el valor de 90% para el dimensionamiento de enlaces.

AMÉRICA MÓVIL señala que su propuesta se diferencia en dos escenarios:

- a) Interconexiones nuevas: 80% de utilización, GOS=1%.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 23 de 50

- b) Interconexiones existentes: 90% de utilización, GOS=1%. Período de monitoreo: 3 meses.

Asimismo, precisa que lo anterior tiene su razón de ser, en que en un mercado con las características como el peruano, es de especial relevancia tener parámetros establecidos y que salvaguarden eficientemente la calidad de los servicios a ser interconectados. En esa línea, recomiendan tomar en cuenta las experiencias regulatorias en otros países como Costa Rica⁽¹³⁾ o España⁽¹⁴⁾.

Respecto a los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato, AMERICATEL manifiesta que se debe uniformizar el grado de ocupación de 90% para el cálculo inicial y de los nuevos enlaces, manteniéndose el período de 6 meses establecido en el Proyecto de Mandato.

Asimismo, indica no que no encuentra sustento para establecer una diferenciación entre interconexiones nuevas e interconexiones existentes, sino por el contrario, se refuerza la necesidad de establecer el valor de 90% para el dimensionamiento de los enlaces de interconexión, lo cual considera salvaguarda plenamente la calidad de los servicios interconectados.

¹³ 2.20.1.3. Porcentaje (%) de ocupación del enlace de interconexión: Este indicador se medirá a la hora cargada media y se calculará en ambos sentidos. El umbral de cumplimiento es un valor no mayor a ochenta por ciento (80%) de la capacidad del enlace para lo cual tanto el ICE como el operador solicitante deberán actuar conjuntamente para disponer de suficiente infraestructura de tal manera que no se sobrepase dicho umbral.

FUENTE:

http://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/857d3880488eb0ed936d9b051eb7cca6/Desempeno_Proteccion_Calidad_red.pdf?MOD=AJPERES.

¹⁴ Indicadores de Calidad

La resolución exenta N° 698 ha definido los siguientes indicadores de calidad como los índices mínimos que los PITs nacionales deben publicar en su website: tasa de ocupación del enlace, latencia y tasa de pérdida de paquetes. A continuación, se detalla cada una de tales variables:

1. **Tasa de ocupación del enlace:** esta variable mide la fracción de ancho de banda disponible en un circuito, con respecto al ancho de banda teórico máximo que es posible cursar sobre el enlace. La ocupación es medida en ambas direcciones y es expresada como porcentaje.


Típicamente, este indicador es calculado tomando muestras de los contadores de tráfico de cada enlace, los que usualmente almacenan capacidad utilizada en un lapso de tiempo determinado. Este valor se compara con la capacidad teórica máxima en el mismo lapso de tiempo. Estos valores son extraídos desde los nodos (routers) usando SNMP, cada 1 minuto. Los valores consolidados son promediados cada 5 minutos y presentados gráficamente.

Un enlace con una tasa de ocupación mayor a un 90% podría indicar sobreocupación, la que usualmente provoca dropping, y por lo tanto, mayor latencia y pérdida de paquetes.

Las mediciones son siempre interpretadas desde el punto de observación remoto. Esto significa que la tasa de ocupación de subida y bajada representan respectivamente los volúmenes medidos de tráfico desde el sitio remoto hacia el PIT, y desde el PIT hacia el sitio remoto. Esto es:

Tráfico de Subida: tráfico desde el sitio remoto hacia el PIT.
Tráfico de Bajada: tráfico desde el PIT hacia el sitio remoto.

FUENTE: <http://pit.188.ci/pit/help.html> (enlace de Datos - Telefónica).

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 24 de 50

4.4.4.2 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

El Mandato de Interconexión estableció enlaces especializados, en la medida que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL estuvieron de acuerdo, durante el período de negociación, en dar dicho tratamiento a los enlaces de interconexión. Sin embargo, se deja claramente establecido, que AMERICATEL tiene derecho a modificar tal condición y redistribuir el tráfico a ser cursado por sus enlaces de interconexión de acuerdo a sus propios criterios técnicos, sin que esta redistribución requiera de la aprobación de un addendum entre las partes.

Considerando que ambas partes están de acuerdo, en los parámetros para el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos, se ha variado el porcentaje máximo de ocupación del E1 de 80% a 90%. Con la información presentada por AMERICATEL se ha procedido a realizar nuevamente los cálculos correspondientes considerando los siguientes parámetros:


- Grado de servicio (GOS): 1%
- Porcentaje máximo de ocupación del E1: 90%

Como resultado del cálculo realizado, AMERICATEL requiere 2 E1's para cursar el tráfico originado en la red fija de AMERICATEL y en las redes fijas de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL (es decir, 1 E1 adicional al que ya tiene implementado).

El tráfico internacional entrante hacia la red de AMÉRICA MÓVIL será cursado por los 2 E1s existentes indicados por AMERICATEL (interconexión directa) y por otras rutas (interconexión vía tránsito provisto por TELEFÓNICA) tal como lo venía realizando antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Asimismo, en el Anexo 1.B- Puntos de Interconexión- del Mandato de Interconexión se está retirando la tabla que contiene el detalle los E1's existentes, dado que es suficiente señalar el número de E1's que requiere AMERICATEL para cursar el tráfico fijo-móvil y el procedimiento para solicitar el E1 adicional.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes cuya finalidad principal es resolver los aspectos técnicos y económicos derivados de la modificación del Sistema de Tarifas Fijo - Móvil, se deja claramente establecido que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL son responsables durante la ejecución de su relación de interconexión y la prestación de los servicios concedidos de contar con la capacidad de red e infraestructura necesaria para brindar de forma adecuada sus servicios, y en ese sentido, serán responsables del cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos o que se establezcan en la normativa.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 25 de 50

4.5 Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.

4.5.1 Posición de las Partes.

AMERICATEL durante el proceso de negociación propuso inicialmente que las solicitudes de E1s de interconexión adicionales tomen como referencia la capacidad de cada E1 de interconexión, conforme a las pruebas que realice AMERICATEL para verificar que es factible cursar una determinada cantidad de minutos, asegurando la calidad de las comunicaciones a sus usuarios.


AMÉRICA MÓVIL, en cambio durante el proceso de negociación sí presentó una propuesta inicial de criterio técnico para solicitar ampliación de la capacidad del enlace de interconexión, con el objetivo de mantener una adecuada calidad del enlace de interconexión. Su propuesta consiste en que se deberá solicitar la ampliación del enlace de interconexión (incremento de E1s), una vez que su ocupación en la hora pico supere el 90% de utilización o exista congestión ligera o severa.

Precisa también que para determinar el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión, se tomará como numerador el tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad de Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GOS) del 1%.

Adicionalmente, indican que la orden de servicio para solicitar la ampliación del enlace de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de ocurridos alguno de los eventos indicados. Finalmente, excluye de los cálculos los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

Respecto de la propuesta de criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de interconexión AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL manifestó que su posición de considerar este criterio es exclusivamente para que sea aplicado para el E1 de interconexión adicional especializado que va a implementar para el escenario de comunicaciones con origen en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL o la red del servicio de telefonía fija local de terceros operadores a los que AMERICATEL brinde el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Está de acuerdo con aplicar el criterio de ocupación del enlace de interconexión al 90% de utilización en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un período de seis (06) meses consecutivos. Asimismo, está de acuerdo con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL de excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico; sin embargo no consideran pertinente referirse a otros parámetros como los relativos a “grado de servicio” contemplado en la fórmula propuesta más aún cuando, en su opinión, el mismo no es considerado un indicador obligatorio conforme al marco legal vigente. Además solicita eliminar la referencia a congestión severa y ligera.

Respecto de la propuesta de AMERICATEL durante el proceso de negociación, mediante carta DMR/CE/Nº 208/12 recibida con fecha 28 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL señaló

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 26 de 50

que los enlaces de interconexión que se instalen entre la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deben ser especializados, de acuerdo a la propuesta técnica; y en el supuesto que no sean especializados, el porcentaje de ocupación para determinar la ampliación del número de E1s del enlace de interconexión debe considerar necesariamente todo tipo de tráfico. Asimismo, discrepa con la propuesta de AMERICATEL de considerar un período máximo de evaluación de seis (06) meses para medir el grado de ocupación de 90% de utilización del enlace de interconexión.

Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL mediante comunicación DMR/CE/Nº 260/12, recibida el 12 de marzo de 2012, manifestó al OSIPTEL que durante la negociación con AMERICATEL se discutió el criterio técnico del 90% de grado de ocupación del enlace de interconexión para incrementar obligatoriamente el número de E1s del enlace de interconexión, pero no consensuaron el período del tiempo en el cual se mide el grado de ocupación, que en extremo consideran debe ser de dos (02) meses, pues extenderlo a seis (06) meses sólo permite que la calidad se degrade aún más, generando inconvenientes en el servicio a los usuarios de ambas redes. Asimismo, precisaron estar de acuerdo en eliminar de su propuesta los términos de “congestión ligera o severa” para evitar términos no objetivos e indican que en la hipótesis en la cual el OSIPTEL no recogiese el criterio técnico propuesto, AMÉRICA MÓVIL insiste en que son dos (02) E1’s los que AMERICATEL debe implementar para el escenario origen fijo con destino a la red del servicio móvil.

4.5.2 Posición del OSIPTEL.


Tal como se indicara en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 161-2011-CD/OSIPTEL, la propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas entre los que se encuentran los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

De la información con que se cuenta en el expediente se puede apreciar que ambas partes coinciden y en ese sentido, están de acuerdo en establecer como criterio técnico para solicitar la ampliación del enlace de interconexión, el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad en erlangs del enlace de interconexión, en hora pico, motivo por el cual en el presente mandato de interconexión se está recogiendo el referido criterio.

Respecto del período de evaluación, se considera más apropiado como criterio técnico establecer el plazo de seis (06) meses consecutivos a fin de minimizar los problemas que pudieran surgir de la estacionalidad del tráfico en los meses considerados en la evaluación. Sin embargo, las partes podrán negociar la modificación de este plazo, si lo consideran pertinente.

Es preciso señalar que se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico, en la medida que estas situaciones afectarían el cálculo.

Ambas partes están de acuerdo en aplicar el criterio técnico anteriormente mencionado sólo al E1 adicional a ser implementado por AMERICATEL, empresa que por decisión propia, ha

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 27 de 50

decidido utilizarlo en forma especializada para el tráfico con origen en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL o la red del servicio de telefonía fija local de terceros operadores a los que AMERICATEL brinde el servicio de transporte conmutado local con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. Sin embargo, en caso que AMERICATEL decida cursar otro tipo de tráfico por el referido E1, dicho tráfico también deberá ser considerado en la aplicación del criterio técnico acordado.

En caso se sobrepase el nivel establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente, la ampliación de los E1s de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.

4.5.3 Comentarios al Proyecto de Mandato.


AMÉRICA MÓVIL releva la importancia de que el OSIPTEL haya determinado en forma puntual que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija con interconexión directa deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión directa hacia las redes de servicio móviles, siendo todo desborde de tráfico, excepcional y siempre con la debida justificación. Consideran que esto es relevante y evitará situaciones de clara injusticia como lo han indicado en otros procedimientos, así como distorsiones que finalmente afectan la calidad y pueden terminar perjudicando al usuario.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL solicita precisar en el numeral 3.1 “Criterios técnicos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión” del Anexo I.B- Puntos de Interconexión que el grado de servicio es de 1% para el cálculo de la capacidad en earlang.

AMÉRICA MÓVIL señala que es una preocupación compartida en diversos mercados, el contar con indicadores de calidad para lo que corresponde ser, en estricto, los enlaces de interconexión, y en esa materia, el Perú ha sido uno de los países más flexibles, por lo que saludan la inclusión en este proyecto bajo análisis, de parámetros de calidad para el incremento de enlaces, lo que sin duda beneficiará exponencialmente a los consumidores peruanos.

4.5.4 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Se está incorporando la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL en el numeral 3.1 “Criterios técnicos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión” del Anexo I.B- Puntos de Interconexión, respecto a que el grado de servicio es de 1% para el cálculo de la capacidad en earlang.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 28 de 50

4.6 Aspectos económicos de la interconexión.

4.6.1 Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL.

4.6.1.1 Posición de las Partes.

AMERICATEL durante el proceso de negociación⁽¹⁵⁾ planteó reducir el costo de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL a un monto similar al costo de adecuación de red en la red del servicio de telefonía fija. Sustenta su posición en que han transcurrido casi diez años desde la firma del acuerdo de interconexión que legitimó dicho monto, por lo que consideran adecuado, que dado el tiempo transcurrido se les informe sobre los costos actuales en los que se incurre por concepto de adecuación de red. Consideran, que al no contar con dicha información, no pueden determinar si el monto que pagan a AMÉRICA MÓVIL responde a los costos reales en los que incurre por adecuación de red.

En tal sentido, consideran importante se justifiquen los costos de adecuación de red que les cobra AMÉRICA MÓVIL, dado que en estricto, existen operadores como Nextel del Perú S.A., que tienen costos menores y tablas de precios mucho más razonables.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL considera que la inclusión de su discusión hacen inviable una real negociación, dado que la propuesta alcanzada por AMERICATEL no está sustentada ni en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, ni en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión. Consideran que AMERICATEL no ha sustentado su pedido indicando de dónde fluye la reducción solicitada o de que equipos o parte de elementos que conforman dichos costos ha existido una reducción en los mismos que les hubiera permitir hacer el análisis económico correspondiente, desvirtuando así el artículo 40°.


AMÉRICA MÓVIL señala que los costos de adecuación de red se aceptaron y sustentaron en su oportunidad y que han sido confirmados por Mandatos de Interconexión, e incluso otros operadores han aceptado dichos costos.

4.6.1.2 Posición del OSIPTEL.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

Al respecto, en el contrato de interconexión vigente entre las partes, específicamente en el Anexo III -Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros- se incluyeron los costos de adecuación de red aplicables a la red de AMÉRICA MÓVIL y de AMERICATEL. En ese sentido, el requerimiento de AMERICATEL durante el proceso de

¹⁵ Comunicación c.115-2012-GAR recibida el 05 de marzo de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 29 de 50


negoción sostenido con AMÉRICA MÓVIL tiene como objetivo modificar las condiciones económicas correspondientes a los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL por considerar que los montos son elevados y no han sido debidamente justificados.

Al respecto, en los pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL se han considerado los siguientes aspectos:

- (i) Cuando existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto, el mandato de interconexión establecerá los cargos de interconexión los cuales deberán ser iguales al valor del cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.
- (ii) Cuando existe un cargo de interconexión tope, sin embargo, la empresa operadora solicitada de interconexión ha otorgado a terceros operadores un cargo de interconexión más favorable. En este supuesto, el OSIPTEL debe considerar el derecho de igualdad de acceso de los otros operadores contenido en el TUO de las Normas de Interconexión, además del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General. En ese sentido, de existir una condición más favorable ésta será recogida en el mandato de interconexión.
- (iii) Cuando no existe un cargo de interconexión tope. En este supuesto no se aplica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope. Asimismo, el Consejo Directivo se encuentra facultado para establecer los cargos de interconexión en el mismo mandato de interconexión. Al respecto, debe indicarse que a la fecha constituye un práctica del OSIPTEL recoger en los mandatos de interconexión las condiciones económicas acordadas por las partes que corresponde a la oferta comercial que se viene ofreciendo en el mercado. De no existir la condición económica para la prestación solicitada, el OSIPTEL procederá a solicitar información que sustente los montos solicitados por la parte que prestará el servicio y de resultar necesario solicitará las modificaciones que correspondan.

En este caso particular, los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL han sido recogidos no sólo en el contrato de interconexión suscrito entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, sino en una serie de contratos de interconexión vigentes entre AMÉRICA MÓVIL y otros operadores así como en diferentes Mandatos de Interconexión. En ese sentido, para efectos del presente procedimiento, no se considera oportuno modificar la práctica regulatoria antes señalada y a través de un Mandato de Interconexión establecer un cargo de interconexión como la adecuación de red correspondiente a AMÉRICA MÓVIL. Sin perjuicio de ello, este organismo considera necesario dejar expresa constancia de lo siguiente:

- (i) Recoger la práctica regulatoria de establecer los valores de los costos de adecuación que se acuerdan en los contratos vigentes –y que no están sujetos a regulación a la fecha- no limita las facultades del OSIPTEL de modificar a futuro esta práctica regulatoria en los mismos mandatos de interconexión o de iniciar el correspondiente procedimiento de fijación y revisión de los costos de adecuación de red.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 30 de 50

- (ii) AMERICATEL tiene el derecho de solicitar que AMÉRICA MÓVIL le entregue toda la información que acredite que efectivamente se han incurrido en los costos de adecuación de red y por el monto que haya pagado.

En ese sentido, considerando que en el escenario de fijo-móvil, AMERICATEL como operador del servicio de telefonía fija establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de AMÉRICA MÓVIL; AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMÉRICA MÓVIL.

4.6.1.3 Comentarios al Proyecto de Mandato.


AMÉRICA MÓVIL coincide con lo expresado en el Mandato de Interconexión respecto a la obligación de asumir los costos de adecuación de red y en los niveles indicados. Sin embargo, manifiesta que en salvaguarda de las estrictas obligaciones de confidencialidad contenidas de manera expresa en muchos de los contratos suscritos con sus proveedores- y como condiciones esenciales de los mismos- (siendo única excepción, en algunos supuestos puntuales, la entrega de información al regulador o autoridad judicial) la empresa AMERICATEL no podrá solicitar ni acceder a dicha información que se encuentre bajo dicha salvaguarda u obligación de reserva o confidencialidad o que constituya secreto bancario, o secreto comercial, o tributario, entre otros.

Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL considera que no resulta legal ni razonable hacerlos incurrir en incumplimientos de cláusulas contractuales que les genere penalidades, por lo que solicitan reformular el literal (ii). Asimismo, AMÉRICA MOVIL hace referencia que una obligación de tal naturaleza no cuenta con precedentes anteriores ni tampoco se encuentra contemplada en la normativa vigente, por lo que corresponde su exclusión.

Al respecto, AMERICATEL manifiesta respetar la posición adoptada por el OSIPTEL a pesar de no compartirla. Sin perjuicio de ello, considera importante que se establezca expresamente la posibilidad de solicitar toda aquella información que sustente los costos en los que efectivamente haya incurrido AMÉRICA MÓVIL y que justifiquen el cobro por concepto de Adecuación de Red.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que los valores actualmente contemplados en los acuerdos vigentes tienen una antigüedad en muchos casos mayor a 10 años y por lo tanto no reflejan los costos reales en los que se incurre por concepto de adecuación de red, por lo que solicitan que se inicie formalmente el proceso de revisión y fijación de los costos de adecuación de red a considerarse en la interconexión con los operadores de servicios móviles, los mismos que actualmente generan un sobre costo desproporcionado a los demás operadores, sobre todo en un escenario en el cual se les obliga a contar con rutas directas admitiéndose el desborde como un caso excepcional.

Respecto a los comentarios al Proyecto de Mandato emitidos por AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL señala que los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL son los más altos entre las empresas operadoras, siendo que las demás empresas, si bien mantienen

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 31 de 50

precios altos, contemplan tablas de descuentos mucho más convenientes para quienes requieren contar con una interconexión directa.

AMERICATEL indica que como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL en la práctica los operadores de la red del servicio de telefonía fija están obligados a contar con enlaces de interconexión directos con las empresas de servicios móviles y en el caso particular de AMÉRICA MÓVIL, a sujetarse a un valor por encima del promedio del mercado, en lo que se refiere a costos de adecuación de red.

En tal sentido, AMERICATEL considera que antes de la emisión de la citada Resolución, se debió resolver previamente la problemática de los costos de adecuación de red de los operadores de servicios móviles, los mismos que consideran no se ajustan a costos, y que en la práctica reflejan el poder de la empresa del servicio móvil de exigir el precio de adecuación de red que considere conveniente, aun cuando éste no tenga una justificación, dado el nulo poder de negociación que tienen las demás empresas, considerando el marco legal vigente que los obliga en la práctica a interconectarse de manera directa, eliminando la opción de desborde en el escenario de llamadas con origen en la red fija y destino en la red móvil.

De otro lado, en cuanto a la facultad de entrega de información de costos de adecuación de red, AMERICATEL solicita que se disponga que dicha información sea entregada directamente al OSIPTEL a fin de que se realice de inmediato la revisión correspondiente y se fije el cargo de adecuación de red en la red del servicio móvil.


4.6.1.4 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Debe señalarse la especial preocupación respecto de los valores de los costos de adecuación de red en la medida que ellos pueden constituir una importante limitación al acceso a la red del otro operador, y en ese sentido, afectar que las empresas operadoras puedan ampliar el número de enlaces de interconexión directos. Sin embargo, en la presente etapa del procedimiento, no es posible determinar un valor de los costos de adecuación de red.

De otro lado, con relación a lo señalado en el Proyecto de Mandato de Interconexión que AMERICATEL tiene el derecho de solicitar que AMÉRICA MÓVIL le entregue la información que efectivamente se han incurrido en los costos de adecuación de red y por el monto que haya pago; se debe señalar que con la finalidad de evitar que existan mayores controversias entre las partes que dilaten la ejecución del presente mandato de interconexión y la implementación de los enlaces de interconexión, se está procediendo a eliminar dicho texto.

No obstante, se deja claramente establecido en el mandato de interconexión, lo siguiente:

- (i) AMÉRICA MÓVIL deberá entregar al OSIPTEL, cuando éste se lo requiera y en la forma y plazos que se establezca, toda la información respecto de los costos de adecuación de red.
- (ii) La entrega de información por parte de AMÉRICA MÓVIL se sujetará al principio de veracidad. El OSIPTEL podrá verificar la veracidad de dicha información.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 32 de 50

4.6.2 Cargos de interconexión aplicables.

En el presente Mandato de Interconexión se establecen los cargos urbanos y rurales que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán aplicar de acuerdo a los escenarios de llamada cursados y a los servicios de interconexión efectivamente brindados por cada una de dichas empresas.

Se entiende que los cargos de interconexión a aplicarse en la relación de interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores condiciones que cada una de las partes otorgue a terceros operadores.

4.6.2.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en los numerales 3 y 4 del Anexo 2- Condiciones Económicas- correspondientes a los cargos por transporte conmutado, se ha incluido de manera errónea el siguiente texto:

“ (...)Asimismo, dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL respecto de las llamadas recibidas por AMÉRICA MÓVIL de AMERICATEL con origen en las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas”.

Señala que no existe escenario de liquidación que contemple dicha situación, por lo que sugiere su eliminación, en ambos numerales.

4.6.2.2 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Se está procediendo a eliminar el párrafo al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL en los numerales 3 y 4 del Anexo 2- Condiciones Económicas-.


4.6.3 Escenarios de liquidación.

De acuerdo a la solicitud de Mandato de Interconexión y a los comentarios vertidos, se han incorporado los respectivos escenarios de liquidación en el presente Mandato..

Asimismo, debe señalarse que en su relación de interconexión, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 298-2002-GG/OSIPTEL, las partes han acordado escenarios de liquidación adicionales, los cuales se mantienen vigentes en la medida que el marco normativo lo permita y considerando los cargos de interconexión vigentes en cada caso, para cada operador según corresponda.

4.6.3.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que se está omitiendo el escenario donde AMÉRICA MÓVIL hace de intermediario para una llamada con origen en un fijo de AMERICATEL con destino a un fijo de otro operador (con o sin interconexión directa en el origen con AMERICATEL), por lo que sugieren que se incluya dicha alternativa para efectos de mayor precisión.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 33 de 50

4.6.3.2 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.


Se está procediendo a incluir el escenario de llamada en el que hace de intermediario AMÉRICA MÓVIL para una llamada con origen en un fijo de AMERICATEL con destino a un fijo de otro operador.

5 CONCLUSIÓN.

Procede la emisión del Mandato de Interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

6 RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, a efectos que el mismo sea notificado a las partes.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 34 de 50

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Modificar en los numerales 1.1.3 y 1.2.3 la definición del servicio de transporte conmutado local, prestado por ambas partes con el siguiente texto:

“1.1.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo AMERICATEL y previo acuerdo entre AMERICATEL y el tercer operador. Por este servicio, AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL los cargos establecidos en el Anexo II de Condiciones Económicas.


AMÉRICA MÓVIL podrá cursar tráfico originado en terceras redes vía su servicio de transporte conmutado local con destino a la redes de AMERICATEL. Los escenarios de liquidación correspondientes se encuentran en el Anexo III correspondiente a los escenarios de liquidación.”

“1.2.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo AMÉRICA MÓVIL y previo acuerdo entre AMÉRICA MÓVIL y el tercer operador. Por este servicio, AMERICA MÓVIL pagará a AMÉRICATEL los cargos establecidos en el Anexo II de Condiciones Económicas.

AMÉRICATEL podrá cursar tráfico originado en terceras redes vía su servicio de transporte conmutado local con destino a la redes de AMERICA MÓVIL. Los escenarios de liquidación correspondientes se encuentran en el Anexo III correspondiente a los escenarios de liquidación.”

2. Incorporar en el Anexo I.A el numeral 5.6 siguiente:

“5.6 Los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva. Las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros)”.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 35 de 50

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el numeral 3 correspondiente al requerimiento de enlaces de interconexión por el siguiente texto:

“3. Cantidad de enlaces de Interconexión de titularidad de AMERICATEL en el Punto de Interconexión de Lima:

Se implementarán enlaces de interconexión especializados. AMERICATEL tiene derecho a modificar tal condición y redistribuir el tráfico a ser cursado por sus enlaces de interconexión de acuerdo a sus propios criterios técnicos, sin que esta redistribución requiera de la aprobación de un addendum entre las partes.

AMERICATEL requiere 2 E1's para cursar el tráfico originado en la red fija de AMERICATEL y en las redes fijas de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL (es decir, 1 E1 adicional al que ya tiene implementado).

El tráfico internacional entrante hacia la red de AMÉRICA MÓVIL será cursado por los 2 E1s existentes indicados por AMERICATEL (interconexión directa) y por otras rutas (interconexión vía tránsito provisto por TELEFÓNICA) tal como lo venía realizando antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.


AMERICATEL deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la implementación del enlace de interconexión unidireccional adicional siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio.

Los requerimientos de enlaces de interconexión o nuevos puntos de interconexión que en el futuro resulten necesarios seguirán el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio.

3.1 Criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de Interconexión.

Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión.


Las partes deberán considerar como criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, considerando un GOS del 1%, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 36 de 50

El criterio técnico anteriormente mencionado será de aplicación a los enlaces de interconexión que AMERICATEL ha decidido implementar en forma especializada para el tráfico con origen en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL o la red del servicio de telefonía fija local de terceros operadores a los que AMERICATEL brinde el servicio de transporte conmutado local con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

En caso que AMERICATEL decida cursar otro tipo de tráfico por los referidos enlaces de interconexión, dicho tráfico también deberá ser considerado en la validación del criterio técnico acordado.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.”

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 37 de 50

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1.1, 2.1, 2.3 y 2.4 del Anexo I.C por el siguiente texto:

“1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores. Las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.


Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).”

“2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.”

“2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

“2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.”


	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 38 de 50

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión del Anexo I.E por el siguiente texto:

	SERVICIOS	ESCENARIO
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	AMERICATEL-AMÉRICA MÓVIL	Fijo-Móvil
		LDI-Móvil
		Móvil-LDI
	AMÉRICA MÓVIL-AMERICATEL	Móvil-Fijo
		LDN-Fijo
		LDI-Fijo
2	TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
	AMERICATEL	Hacia o desde terceras redes
	AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes
3	TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
	AMERICATEL	Hacia o desde terceras redes
	AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 39 de 50

ANEXO I.F


ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el numeral 2.2 del Anexo I.F por el siguiente texto:

“**2.2** Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión (*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.”

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 40 de 50

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE AMERICATEL.

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00825 y US\$ 0.00262 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.


El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MOVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.07666 y US\$ 0.02432 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00554 y US\$ 0.00176 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMERICATEL a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por AMERICATEL a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMERICATEL establece la tarifa por dichas llamadas.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 41 de 50

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de AMERICATEL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00540 y US\$ 0.00171 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.


Numeral 5.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.05642 y US\$ 0.01749 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 6.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE AMERICATEL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMERICATEL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.02159 y US\$ 0.00685 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 42 de 50

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 7.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 8.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.

Los costos de adecuación de red que AMERICATEL deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:


Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

Numeral 9.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMERICATEL.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a AMERICATEL son los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 43 de 50


Costos de Adecuación de Red de AMERICATEL

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	15	11.050,00
17	48	7.650,00
Más de 48		5.500,00

* Los precios señalados no incluyen el IGV.

Numeral 10.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago-, del Capítulo IV-A- De las Reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión- del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 44 de 50

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.


Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. AMÉRICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación. AMÉRICATEL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 45 de 50

- e. AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio móvil.


Numeral 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMERICATEL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMERICATEL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con AMÉRICA MÓVIL.

Numeral 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de AMERICATEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, AMERICATEL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. En este escenario de comunicaciones:

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 46 de 50


- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMERICATEL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMERICATEL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con AMÉRICA MÓVIL.
- e. AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio móvil.

Numeral 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y AMÉRICA MÓVIL ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMERICATEL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMERICATEL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMERICATEL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMÉRICA MÓVIL liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

Numeral 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y AMÉRICA MÓVIL ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 47 de 50

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMERICATEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:


- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMERICATEL pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio fijo.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMERICATEL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMÉRICA MÓVIL liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.
- e. AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 7.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL, serán entregadas a AMERICATEL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMERICATEL establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 8.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 48 de 50


Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMERICATEL establecido en el literal c. del presente numeral.
- e. AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 9.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE AMERICATEL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con AMERICATEL.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 49 de 50

Numeral 10.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE AMERICATEL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.


Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, AMÉRICA MÓVIL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a AMERICATEL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con AMERICATEL.
- e. AMÉRICA MÓVIL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 11.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 324-GPRC/2012
	INFORME	Página: 50 de 50

- b. AMÉRICA MÓVIL pagará al operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del operador que corresponda, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMERICATEL liquide directamente con el operador el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

Numeral 12.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de un operador diferente a AMERICATEL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada. AMERICATEL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio de telefonía fija del operador. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará al operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del operador que corresponda, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso AMERICATEL liquide directamente con el operador el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- e. AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio de telefonía fija.